01/07/2006

ECONOMIST&JURIST

Redacción

LA NEGATIVA A SOMETERSE A LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

1. Breve referencia al delito de conducción ebria.

El conocido como ``delito de conducción bajo la influencia del alcohol´´ (art. 379 CP) lo comete, como la propia descripción típica indica, quien conduce un vehículo a motor o un ciclomotor con sus facultades mermadas para manejarlo con seguridad por el consumo de bebidas alcohólicas.

Como señala la STS. 2147/2002, de 5 de marzo de 2003, la conducción de un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas ``constituye un peligro cierto y posible para la seguridad del tráfico, en cuanto que perturba las facultades de atención y reflejos que es necesario desarrollar en el manejo de un automóvil´´. No se requiere la producción de un ``peligro concreto´´ o un resultado lesivo, sino únicamente la existencia de un ``peligro abstracto´´ para los bienes jurídicos protegidos (la vida, la integridad física de las personas, la seguridad del tráfico) que, en todo caso, ha de ser real y no meramente presunto (STS. 1/2002, de 22 de marzo).
...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF